



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

RESOLUCIÓN No. 532
(19 OCT 2020)

"Por la cual se reglamentan los costos de reproducción de información pública de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015"

El Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva, En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, decreto 1081 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones por motivos de interés general o particular y deben ser resueltas de manera oportuna y con certeza jurídica por parte de los servidores públicos competentes, con pronunciamientos efectivos y de fondo, todo ello amparado como derecho fundamental contenido en el artículo 85 (ibídem) en concordancia con el artículo 95 (ibídem) relativo al deber de toda persona de cumplir con la Constitución y la Ley dado que el ejercicio de derechos y libertades implica responsabilidades y se debe respetar el derecho ajeno y no abusar de los propios para el funcionamiento de la administración pública.

Que según lo preceptuado en el artículo 74 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.

Que dado a que la libertad de información es un derecho fundamental que goza de protección jurídica, implica obligaciones y responsabilidades pues es un derecho-deber, derecho no absoluto que tiene una carga condicionada a su realización, de una parte deber de suministro por parte de los servidores públicos cuando ello sea posible legalmente y para el usuario la realización de su derecho cuando la información sea cierta objetiva y oportuna.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" señala: (...) Reproducción de Documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

«-----»
Zona Norte Zona Oriente Hospital Canaima Zona Sur
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Carrera 22 No. 26-19 Calle 20 No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6025 Teléfono: 8631818 Ext. 6308 Teléfono: 8631818 Ext. 6587 Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



Que el artículo 2.1.1.3.1.5., del Decreto 1081 de 2015, establece el principio de la gratuidad y costos de reproducción en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, con el fin de no cobrar los costos adicionales a la reproducción de la información, para permitir a los conciudadanos/usuarios elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta, conocer el formato en que se encuentra la información solicitada, y conocer los costos de reproducción de la misma, las cuales se definen como todos aquellos valores directos necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6., del Decreto 1081 de 2015, preceptúa la motivación mediante el Acto administrativo de los costos de reproducción de la información pública por parte de las entidades obligadas, a fin de individualizar el costo unitario en los diferentes tipos de formato en los que se puede reproducir la información, teniendo en cuenta como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que se encuentren dentro de los parámetros del mercado e igualmente en concordancia de lo dispuesto en el precitado Decreto, deberá divulgarse o publicarse el acto administrativo en el sitio web oficial.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, es necesario establecer los costos de reproducción de la información que requiera el peticionario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona interesada en obtener copias o fotocopias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos, que reposen en la ESE Carmen Emilia Ospina, podrá solicitarlas, siempre que estas se relacionen con las actuaciones de la entidad y que no tengan el carácter de clasificado o reservado conforme a la Ley 1712 de 2014 y en el desarrollo de lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y los Decretos complementarios correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: La ESE Carmen Emilia Ospina establecerá el costo de reproducción de documentos generados en virtud de la funciones, así:

1. Impresión o fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro el valor por folio ciento cincuenta pesos M/CTE (\$150).
2. Copia en disco compacto (CD), el valor total será de Mil Quinientos pesos (\$1.500).
3. Copia de disco compacto (DVD), el valor total será de Dos Mil Pesos (\$2.000).

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de la impresión o fotocopia será cobrado cuando el número total solicitado sea superior a (10) folios. Este límite no aplicará para aquellos casos que se soliciten como medio de entrega CD o DVD.



E.S.E. Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Estos valores consideran únicamente el costo directo de reproducción en que incurre la Entidad, a través de los contratos con proveedores que prestan el servicio de reprografía mediante equipos multifuncionales y centros de impresión para impresiones y fotocopias, así como el costo del papel y los dispositivos electrónicos utilizados para entregar la información, que la Entidad paga a los contratistas correspondientes, los cuales se consideran están dentro de los parámetros del mercado. La actualización de los valores se realizará teniendo como referencia el incremento en los valores que sean cobrados a la Entidad por los respectivos contratistas.

PARAGRAFO TERCERO: Estos costos no se aplicarán cuando la información sea remitida a través de mensaje de correo electrónico, ni cuando la expedición de copia corresponda a una solicitud de autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: El valor correspondiente al costo de reproducción deberá cancelarse en la ventanilla única de tesorería por parte del interesado, de acuerdo al valor fijado en el artículo Segundo.

ARTICULO CUARTO: Una vez el peticionario presente el recibo original del pago respectivo, correspondiente al número de copias solicitadas, el funcionario responsable de dar respuesta a la petición procederá a dar entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los 19 OCT 2020


JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
Gerente


JOHN FENNER TOVAR OSORIO
Responsable de Costos


JOSE YAMIL LAGUNA ROJAS
Coordinador Tics


CHRISTIAN YOHANNY RAMIREZ CARDOZO
Asesor Jurídico

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Cinnaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 20 No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200